



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 062 de 2015

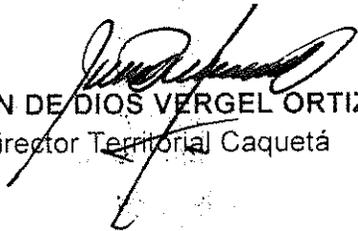
Florencia, Abril, 16, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que en se desconocen los datos de dirección, número de fax o correo electrónico del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, no ha sido posible practicarle la notificación personal del Auto de Apertura No. OJ 060 del 23 de Octubre del 2014, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007". Se procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, la cual se publicará en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el término de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información de los destinatarios.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y Auto de Apertura No. OJ 060 del 23 de Octubre del 2014, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007"

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no proceden los recursos toda vez que se trata de una providencia de trámite.

Anexo: Copia de Auto de Apertura No. OJ.060 del 23 de Octubre del 2014, en 5 folios y 10 páginas.

  
JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Author Biographies

10. Contact Information

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Supplementary Materials

16. Correspondence

17. Additional Information

18. Keywords

19. Abstract

20. Summary

21. Key Findings

22. Implications

23. Future Research

24. Limitations

25. Strengths

26. Conclusions

27. Final Thoughts

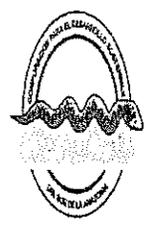
28. Acknowledgements

29. Author Biographies

30. Contact Information

31. Declaration of Interest

32. Funding Sources

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014</b> (Octubre 23)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 10
Elaboró: Maribel Camacho. Oficina jurídica	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Octubre 23 de 2014	Fecha: Octubre 23 de 2014	Fecha: Octubre 23 de 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**A. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el 01 de octubre de 2003, el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), presentó en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio El Líbano, ubicado en la vereda San Guillermo, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de transformación primaria (bloques).

Que el Predio Miraflores, tiene una superficie total aproximada de ciento sesenta y dos hectáreas (162 Ha) con ocho mil doscientos diez metros cuadrados (8.210 m2), delimitado por el Suroeste con predios del señor Elías Olaya; al Noroeste con predios del señor Hernando Naranjo y hermanos y Luis Hernández; al Noreste con predios del señor Vicente López; al Sureste con terrenos baldíos de la Nación. La propiedad del predio se





## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014

(Octubre 23)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 10

acredita con la Escritura Publica No. 0880 de agosto 27 del 2001, expedida por la Notaria Primera del Municipio de Garzón Huila y del Certificado de Tradición y Libertad con matricula inmobiliaria 420-51278 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia.

Que mediante Resolución N° 0636 del 09 de julio de 2007, CORPOAMAZONIA otorgó al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), autorización para que realice en la vigencia de dos (2) años, aprovechamiento forestal persistente, en dos (2) unidades de corta, sobre el predio de propiedad privada denominado El Líbano, localizado en la Vereda San Guillermo, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el volumen viable a aprovechar fue de tres mil setecientos nueve (3709 m<sup>3</sup>), distribuidos en dos unidades de corta anual, la primera en un área de 57Ha, con un volumen de madera en pie de mil seiscientos tres metros cúbicos (1603 m<sup>3</sup>) y para la segunda unidad de corta en una área de 43 Ha, un volumen de madera en pie de dos mil ciento seis metros cúbicos (2106 m<sup>3</sup>) de las especies y cantidades que se indicaron.

Que el 17 de Julio del 2007, se deja constancia que se notificó personalmente al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, titular de la cédula 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca) de la Resolución N° 0636 del 9 de julio de 2007.

Que el 12 de abril de 2010, por medio de la Resolución 0385, se autoriza el aprovechamiento de la segunda y última unidad de corta anual por volumen de 2010 (m<sup>3</sup>).

Que el 12 de abril de 2010, se notifica personalmente el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678, expedida en Cali (Valle del Cauca), de la Resolución N° 0385 del 12 de abril de 2010.

Que el 08 de Julio de 2011, por medio de la Resolución No. 0723, se otorga prórroga por un periodo de un (1) año al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678, expedida en Cali (Valle del Cauca), al plazo establecido mediante la Resolución N° 0636 del 9 de julio de 2007, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de la segunda Unidad de Corta Anual (UCA), en el predio el Líbano, vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el 27 de Julio de 2011, el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, entrega ante Corpoamazonia un poder que autoriza al señor Hernán Suarez, para que se notifique de la Resolución No. 0723 del 08 de Julio del 2011.

Que el 27 de Julio de 2011, el señor HERNAN SUAREZ, se notifica de la Resolución No. 0723 del 08 Julio del 2011.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOÁ (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014</b> (Octubre 23)	
	"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 10

Que el 27 de Abril del 2012, mediante oficio el usuario solicita prorroga a la Resolución 0636 de 2007 y Resolución No. 0723 del 08 de Julio del 2011, debido al mal estado de las vías por las fuertes lluvias que azotan el país en general lo que no permite el ingreso de camiones al predio y además por la presencia de grupos al margen de la ley.

Que el 17 de Julio del 2012, se emite Concepto Técnico No. 577 por parte de la Ingeniera KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, debido a la visita de seguimiento a la Resolución 0635 del 09 de Julio del 2007, y autorización de Aprovechamiento Forestal, con Resolución de Prórroga No. 0723 del 08 de Julio de 2011.

Que el 17 de Julio del 2012, se emite Resolución No. 0681 para prorroga del aprovechamiento forestal.

Que el 15 de Noviembre del 2013, se realiza Concepto Técnico No. 0802, por parte de la Ingeniera Forestal, DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, por cierre de la Segunda y última UCA, correspondiente a la Resolución 0385 del 12 de Abril del 2010, de lo cual se destaca

(...) "CONCEPTO

*PRIMERO: De acuerdo con el volumen otorgado por la Resolución No 0385 de 12 de abril de 2010, de dos mil diez metros cúbicos (2010,00 m<sup>3</sup>) el usuario movillizo (sic) el 99 % del volumen en m<sup>3</sup> autorizado. Sobrando un volumen de 22,76 m<sup>3</sup>. Por vencimiento de resolución el usuario debe enviar un oficio a CORPOAMAZONIA renunciando al volumen que no movillizo (sic) y por consiguiente automáticamente se reintegra el volumen a la resolución marco.*

*SEGUNDO: Tomando como referencia los cálculos del volumen aprovechado, el número de tocones encontrados y el número de árboles autorizados a cortar, y lo establecido en la resolución de otorgamiento, el registro del Módulo Forestal y aplicando los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de CORPOAMAZONIA, el aprovechamiento forestal en este predio se realizó de manera coherente de acuerdo con el concepto técnico DTC-0802 del 15 de Noviembre 2013.*

*TERCERO: Que el usuario ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), no cancelo la suma de \$ 338.400.00, según cuenta de cobro N° 155 del 1 de noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.*

*CUARTO: Que el usuario no presento el informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando a los 22,76 m<sup>3</sup> de madera, correspondiente al predio El Libano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.*

*QUINTO: Comuníquese por escrito al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), el cumplimiento de los*

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014 



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014

(Octubre 23)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 10

requerimientos consignados en Concepto Técnico No. 0802 para continuar con el trámite de cierre del expediente AU-06-18-.001-039-03 (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se establece que las obligaciones incumplidas por el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, contraídas en la Resolución 0636 del 09 de julio del 2007, son las siguientes:

"(...) **ARTÍCULO SEXTO:** Impóngase al titular de la autorización de aprovechamiento forestal, las siguientes obligaciones:

13. Contar con un Agente Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y la Unidad de Corta Anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la presente resolución. Al respecto después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informara por escrito el nombre del Agente y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

**ARTICULO NOVENO:** Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA, lo considere pertinente, se realizaran visitas de monitoreo, sobre sobre lo cual se emitirá concepto técnico sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) y de las obligaciones establecidas en la presente Resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA (...)"

### B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014</b> (Octubre 23)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 10

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8o., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*;

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014

(Octubre 23)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 10

- a) Incumplimiento del numeral 13 del artículo sexto de la Resolución N° 0636 del 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no presentar informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando al aprovechamiento de 22,76 m3 de productos forestales, correspondiente al predio El Libano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.
- b) Incumplimiento del artículo 9 N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$338.400, según cuenta de cobro No. 155 del 01 de Noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

*"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".*

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".*

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL. Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Teletax: (8) 4 29 63 95

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014</b> (Octubre 23)	
	<p>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 10

Que con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la Ley 99 de 1993, que establece de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 de la Ley 1333 del 12 de Julio de 2009, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

**C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá*



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014

(Octubre 23)

“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 10

presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 13 del artículo 6 y artículo 9° de la Resolución N° 0636 del 09 de Julio de 2007, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

### D. CARGO ÚNICO PARA ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS

Formular los siguientes cargos en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

- a) Incumplimiento del numeral 13 del artículo sexto de la Resolución N° 0636 del 09 de Julio 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no presentar informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando al aprovechamiento 22,76 m<sup>3</sup> de madera, correspondiente al predio El Líbano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.
- b) Incumplimiento del artículo 9 de la Resolución N° 0636 del 09 de Julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$338.400, según cuenta de cobro No. 155 del 01 de Noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

Ruta: Caquetá\Juridica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

 <p>Amazonia Sostenible</p>	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014</b> (Octubre 23)	
	<p>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007”.</p>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 10

### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Formular cargos en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D del presente auto, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Resolución 0636 del 09 de Julio del 2007, mediante la cual se le otorga al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se aprueba la unidad de corta anual en el predio El Líbano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.
2. Constancia de notificación personal de la Resolución 0636 del 09 de Julio del 2007 al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS.
3. Concepto Técnico No. 577 del 17 de julio del 2012, suscrito por la ingeniera KARINA FERNANDA MONROY ARIAS (FL. 04).
4. Concepto Técnico No. 802 del 15 de Noviembre del 2013, suscrito por la contratista DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES. (FL. 06)
5. Oficio DTC-3666, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se realiza requerimientos sobre la Resolución No. 0385 del 2010.
6. Oficio DTC-0923 del 05 de Marzo del 2014, mediante el cual se realiza Requerimientos sobre lo consignado en la Resolución No. 0385 del 2010.

**CUARTO:** Practicar las siguientes pruebas:

1. Recibir versión libre de apremio y juramento al investigado ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL. Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ. Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95





**AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 060 – 2014**  
(Octubre 23)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali, por incumplimiento a la Resolución N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 10

2. Recibir declaración juramentada a todas las personas que puedan tener conocimiento de los hechos.
3. Allegar los antecedentes ambientales del investigado.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

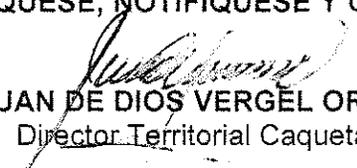
4. AMONESTACION POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, para que se abstengan en lo sucesivo de incumplir la normatividad ambiental so pena de ser sancionado ejemplarmente.
- REQUERIR a ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, para que cancele la suma de \$338.400, según cuenta de cobro No. 155 del 01 de Noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento
- SEXTO: Notificar al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

SÉPTIMO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

OCTAVO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

NOVENO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 060 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95